



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0444 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 SEP 2024**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 03986 de fecha 14 de agosto del 2024; Memorandum N° 0144-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de agosto del 2024; Memorandum N° 0145-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de agosto del 2024; Informe N° 386-2024-GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 16 de agosto del 2024; Memorandum N° 153-2024-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 23 de agosto del 2024; Informe N° 0434-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de agosto del 2024; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 27 de agosto del 2024 y demás actuados en cincuenta y nueve (59) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 03986 de fecha 14 de agosto del 2024, la señora **JUANA MARIA ROMERO DE VEGAS** en calidad de Gerente General de la empresa **TRANSPORTES VEGAS SAC**, solicita la Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Ayabaca y viceversa, con itinerario en Km 21 de la Carretera Interoceánica-Tambogrande-Las Lomas ofertando los vehículos de placa de rodaje N° **T6M-268, T7J-968, T9H-952 y T7B-950** que conforman su actual flota vehicular.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0585-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de diciembre del 2021 se otorgó la modificación de los términos de la autorización concedida con Resolución Directoral Regional N° 1260-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de setiembre del 2014 por transformación social, denominándose actualmente **TRANSPORTES VEGAS SAC**

Que, la empresa **TRANSPORTES VEGAS SAC** se encuentra autorizada por esta Dirección Regional mediante Resolución Directoral Regional N° 1260-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de setiembre del 2014 para realizar el servicio de transporte regular de personas en la ruta: Piura-Ayabaca y viceversa con itinerario en Km 21 de la Carretera Interoceánica-Tambogrande-Las Lomas por el periodo de diez (10) años, misma que cuenta con vigencia hasta el 18 de setiembre del 2024; por lo tanto, la presentación del escrito de registro N° 03986 de fecha 14 de agosto del 2024, sobre renovación de autorización, se realizó dentro del plazo establecido en el numeral 59-A.1 del numeral 59.A del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 59-A.3 del numeral 59-A del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC que señala: *"En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación se encuentre en los supuestos indicados a continuación, para obtener la renovación, debe cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio de transporte. No procede la solicitud de una nueva autorización respecto de una ruta del servicio, si se ha aplicado al transportista la sanción de cancelación ó inhabilitación definitiva respecto de dicha ruta o del servicio, según sea el caso: 59-A.3.1 Se encuentra sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0444 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

02 SEP 2024

previstas en los numerales: 113.3.1, 113.3.2, 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento, 113.3.1. Se haya dictado la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular, o se haya deshabilitado al treinta por ciento (30%) o más de la flota vehicular por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia, 113.3.2 El número de conductores habilitados no guarde relación con el número de vehículos habilitados, el número de servicios prestados y las frecuencias de los mismos, 113.3.6: Se utilice en la prestación del servicio uno o más vehículos o conductores cuya habilitación se encuentre suspendida." ó 113.3.7: Se desacate la orden de suspensión precautoria del servicio de transporte de personas en una o más rutas por las causas previstas en el numeral anterior del presente Reglamento.", y al numeral 59-A.3.2 del mismo cuerpo normativo que prescribe: "Ha sido sancionado con la cancelación o inhabilitación definitiva de alguna autorización, por alguna de las causales previstas en el presente Reglamento", esta Unidad de Autorizaciones y Registros ha cursado Memorándum N° 0145-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de agosto del 2024 a la Unidad de Fiscalización para que informe sobre las posibles SANCIONES NO PECUNIARIAS IMPUESTAS a la Empresa **TRANSPORTES VEGAS SAC**.

Que, en fecha 23 de agosto del 2024, con Memorándum N° 153-2024/GRP-440010-440015-440015.03, la Unidad de Fiscalización informa que la Empresa **TRANSPORTES VEGAS SAC** no cuenta con sanciones no pecuniarias impuestas.

Que, sobre Autorizaciones y Habilitaciones, una de las condiciones para atender la renovación de su autorización corresponde a lo que describe el numeral 49.3.9 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que establece que no debe mantener: "(...)deudas pendientes de pago, en ejecución coactiva, por más de un (1) año", al respecto mediante Memorándum N° 0144-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de agosto del 2024, se solicitó a la Oficina de Administración el registro detallado y actualizado de deudas pendientes de pago por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, oficina que ha proporcionado respuesta mediante Informe N° 386-2024/GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 16 de agosto del 2024, precisando que la empresa no cuenta con deudas pendientes por cancelar.

Que después de realizar la respectiva evaluación se verifica que la Empresa **TRANSPORTES VEGAS SAC** ha cumplido con las exigencias legales (requisitos exigidos en el Procedimiento Estandarizado – Código N° PE698972D64 del TUPA Institucional de esta Dirección Regional.

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC establece que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio del transporte público de personas, de ámbito nacional, regional y provincial se rige de acuerdo a lo siguiente: "25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", "25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional", "25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial", normativa que debe ser considerada en el presente caso, teniendo en cuenta que la Empresa **TRANSPORTES VEGAS SAC** cuenta con autorización realizar el Servicio de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0444** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

**02 SEP 2024**

Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar mediante la Resolución Directoral Regional N° 1260-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de setiembre del 2014.

Que, en cuanto al servicio de transporte regular de personas, la norma recoge como definición en el numeral 3.62 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: *“Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento”*.

Que, con respecto a la vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de su Autorización de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02 y Resolución Ministerial N° 089-2020-MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del 2020 que establecen que será por el período de la autorización, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, razón por la cual y considerando la antigüedad de los vehículos de placa de rodaje N° **T7J-968 (2015)**, **T9H-952 (2018)**, y **T7B-950 (2014)** que integran la flota actual vehicular de la Empresa **TRANSPORTES VEGAS SAC**, según Resultado de Evaluación de Expediente de Aprobación Automática N° 353-2022-GRP-440010.440015.440015.01 de fecha 22 de agosto del 2022, que forman parte de los actuados, se habilitarán hasta el día 31 de diciembre del 2035, 31 de diciembre del 2038 y 31 de diciembre del 2034, respectivamente, por aplicación de las acotadas normas legales y de acuerdo a la vigencia de la autorización.

Que, estando a la solicitud de la Empresa **TRANSPORTES VEGAS SAC** para la Renovación de la de Autorización para prestar Servicio de Transporte Regular de personas en la modalidad de estándar en la ruta: Piura-Ayabaca y viceversa, con los vehículos de placa de rodaje N° **T6M-268**, **T7J-968**, **T9H-952** y **T7B-950** que conforman su actual flota vehicular y en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, la Empresa **TRANSPORTES VEGAS SAC** a fin de realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar debe respetar y cumplir con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 que ordena: **“ESTABLECER como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.1. Los vehículos de la categoría M3 que realizan el servicio de transporte regular de pasajeros de ámbito regional, nacional. Internacional y transfronterizo”**.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0434-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de agosto del 2024 que





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0444 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 02 SEP 2024

declara procedente lo solicitado mediante Escrito de Registro N° 03986 de fecha 14 de agosto del 2024 y conformidad otorgada con el Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 27 de agosto del 2024.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0224-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la RENOVACION DE LA AUTORIZACION EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA PIURA-AYABACA y VICEVERSA, a favor de la Empresa TRANSPORTES VEGAS SAC, por el plazo de diez (10) años, servicio a ser realizado dentro del ámbito Regional de acuerdo a los siguientes términos:

Table with 2 columns: RUTA, ORIGEN, DESTINO, ITINERARIO, FLOTA HABILITADA, FLOTA OPERATIVA, FLOTA DE RESERVA, FRECUENCIAS, HORARIO, VIGENCIA. Details include route PIURA - AYABACA y VICEVERSA, origin PIURA, destination AYABACA, and a 10-year validity period starting from 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:

Table with 4 columns: VEHÍCULO, AÑO DE FABRICACIÓN, VIGENCIA DE HABILITACIÓN, RETIRO DEL SERVICIO. Lists vehicles T6M-268, T7J-968, T9H-952, and T7B-950 with their respective manufacturing years and service end dates.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0444** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 SEP 2024**

**ARTÍCULO TERCERO:** El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda: **“SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD ESTÁNDAR”**, en la parte frontal superior y lateral.

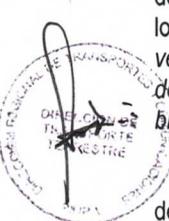
**ARTÍCULO CUARTO:** El Transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario, resaltando que el mismo no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: “Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados”, calificado como Grave.

**ARTÍCULO QUINTO: LA EMPRESA DEBE OTORGAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto mediante el numeral 2.1 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 que ordena: **“ESTABLECER como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.1. Los vehículos de la categoría M3 que realizan el servicio de transporte regular de pasajeros de ámbito regional, nacional. Internacional y transfronterizo”**.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Transportista autorizado está obligado a cumplir con las condiciones específicas de operación para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular, entre ellas lo señalado en el numeral 42.2.5 del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que recoge: **“En el caso de vehículos M3 y M2, reservar y señalizar como mínimo los dos (2) asientos más cercanos a la puerta de acceso delantera del vehículo, para uso preferente de las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes y con bebés en brazos”**.

**ARTÍCULO SÉTIMO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Empresa **TRANSPORTES VEGAS SAC** en su domicilio ubicado en Jr. La Arena N27-Urbanización Santa Ana-Piura Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0444 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

02 SEP 2024

**ARTÍCULO NOVENO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

  
GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura  
Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche  
REG. CIP. N° 138929  
(e) DIRECTOR REGIONAL

